



Boletín Mensual Nº 10/2009 Octubre 2009

ÍNDICE

Editorial

- p. 1 [Separación decidida por el Estado: retirar la patria potestad, ¿en el interés de quien?](#)

Actores en materia de adopción

- p. 3 [Portugal y República Checa](#)

Noticias breves

- p. 3 [Etiopía](#) y [CEE/CIS](#)

Práctica

- p. 4 [Otra opción de cuidado alternativo: El acogimiento familiar grupal en Sudáfrica](#)

Serie especial

- p. 5 [Los esfuerzos unidos de cabildeo están haciendo presión sobre los Gobiernos para que adopten las Directrices en la Asamblea General de las NU en NY](#)

Foro de Lectores

- p. 7 [Las prácticas de adopción en Australia: entrevista con Mary Griffin, directora de la Autoridad central de adopción de la Nueva Gales del Sur](#)

Próximas conferencias, seminarios y cursos

- p. 8 [Francia y Reino Unido](#)

EDITORIAL

Separación decidida por el Estado: retirar la patria potestad, ¿en el interés de quien?

Quando el Estado pone fin a la patria potestad, son numerosos los intereses que entran en juego de los cuales algunos no son fácilmente conciliables y pueden tener una importancia particular en el procedimiento de adopción.

A primera vista, cuando se separa a los niños de sus padres debido a un conflicto, a una catástrofe natural, a una migración etc., parece normal e incluso favorable que el Estado se comprometa activamente a reunir a las familias. Sin embargo, cuando es el Estado la causa de la separación del niño de su familia a través de las autoridades de protección social, la justificación de su implicación es menos clara.

En el artículo 16 (3) de la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948 (DUDH), se menciona que “la familia es el elemento natural y fundamental de la sociedad y tiene derecho a la protección de la sociedad y del Estado”. A pesar de esta posición privilegiada, el entorno familiar puede no funcionar correctamente e incluso influir en

detrimento del niño, una situación que está prevista en el artículo 9 (1) de la Convención de los Derechos del Niño según la cual los niños pueden ser separados de sus padres por su propio interés. La Convención precisa que tal decisión puede resultar necesaria para el niño en casos particulares “por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres o cuando éstos viven separados y debe adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño”.

Enfoques de la separación decidida por el Estado

Los estándares internacionales relativos a la separación que resulta de medidas adoptadas por el Estado (mencionados anteriormente) están a menudo presentes en el marco legal de los países pero no de la misma forma y a veces

de manera inadecuada. Esta cuestión se refiere a uno de los elementos más importantes de la sociedad - la familia - y las respuestas de los Estados están muy influenciadas por su concepción social de la familia. Para algunos, los vínculos biológicos deberían cortarse en cuanto fuese necesario con el fin de dar al niño la oportunidad de construirse una "nueva" vida. Para otros, la filiación es el fundamento mismo de la sociedad y sólo debería romperse en casos excepcionales.

En ciertos países, la ley permite la separación del niño de sus padres y da al tribunal la prerrogativa de decisión de romper los vínculos definitivamente. Sin embargo, en la práctica, puede suceder que un juez solo no se atreva a tomar una decisión de tal importancia, a veces en detrimento del niño. Así pues, para evitar tal situación, es necesario velar por que la decisión judicial esté basada en una evaluación previamente efectuada por los servicios sociales ante el tribunal. De esta manera, los servicios sociales ayudan al tribunal a determinar cuando es necesario romper los vínculos, basándose en criterios objetivos.

En la práctica, son numerosas las situaciones en las que el poder judicial se muestra reticente a romper los vínculos definitivamente. Por lo tanto, el niño puede ser colocado bajo la protección del Estado, generalmente por medio de un acogimiento familiar o institucional, esperando que un día se le pueda volver a integrar en su familia de origen. Sin embargo, en numerosos países, la realidad es que millares de niños son dejados bajo la protección del Estado sin tener un proyecto de vida permanente mientras que podrían ser adoptables si el vínculo de filiación con su familia biológica se hubiera roto (véase el boletín mensual 3-4/2009). Con el fin de evitar esta situación incierta, algunos países como Australia (véase página 7), Québec (véase el boletín mensual 6/2009), Dinamarca, Reino Unido y Estados Unidos han introducido leyes que establecen un plazo de tiempo preciso al término del cual los tribunales deben tomar la decisión de romper los vínculos. Las leyes de estos países piden que se trabaje para lograr volver a integrar al niño en su familia de origen y que al cabo de un determinado tiempo (generalmente entre 6 meses y 2 años) el tribunal tome la decisión, si tal es el interés superior del niño, de romper o no los vínculos de este último con su familia biológica. Así pues, el tiempo se convierte en un elemento central en la decisión, aportando una solución al dilema.

Debates sobre la necesidad o no de romper los vínculos definitivamente

La decisión del tribunal puede basarse en distintos criterios, los cuales permanecen una fuente de debate entre las partes involucradas en este ámbito. Al origen de estos debates se encuentra la cuestión fundamental del papel del Estado en los asuntos familiares privados.

Con el objetivo de definir los límites de la injerencia del Estado, existen leyes estrictas para proteger la esfera privada de una injerencia inútil (artículo 12 de la DUDH y artículo 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos). Estas leyes son absolutamente necesarias dado que algunas acciones del Estado pueden tener efectos desastrosos. Por ejemplo, en el caso Wallová y Walla c. la República Checa tratado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), se hablaba de una grave y exagerada injerencia del Gobierno. En ese caso, los niños habían sido retirados de su familia y colocados en institución debido a la falta de estabilidad de los padres en materia de recursos, de vivienda y de empleo. El TEDH indicó que el Estado había faltado a sus deberes de apoyo a la familia; en efecto, no había pruebas de que las autoridades se hubiesen esforzado mucho para ayudar a los padres a superar sus dificultades y a recuperar a sus hijos cuanto antes. Queda claro que el Estado tiene deberes de prevención de la separación (véase Parte IV de las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños) antes de tomar la decisión crucial de poner fin a la patria potestad.

Problemas vinculados al hecho de que el Estado ponga fin definitivamente a los vínculos familiares

En el ámbito de la injerencia no necesaria del Estado, han aparecido problemas concretos y que conciernen, particularmente, a la creación de huérfanos legales. Idealmente, el objetivo de las disposiciones legales que ponen fin a la patria potestad es el de facilitar la creación de un nuevo vínculo con una familia adoptiva. Sin embargo, la realidad es que algunos tribunales ponen fin a la patria potestad sin haber encontrado una solución familiar permanente para el niño y lo ponen pues en una situación incierta, haciendo de él un "huérfano legal".

Además, es esencial entender bien lo que la ruptura de los vínculos parentales representa para el niño; en efecto, hay situaciones, como las de los niños de más edad, en las que los niños no están de acuerdo con que se rompan los vínculos de filiación. En esos casos, se debe resolver la cuestión de saber en el interés de

quien se retira la responsabilidad parental. En los raros casos donde, a pesar de la oposición del niño, la ruptura de los vínculos es en su interés superior, es importante prever opciones como la adopción abierta o acuerdos de contacto post adopción.

Equilibrar los intereses en juego

Al Estado le interesa velar por que los niños no permanezcan indefinidamente en familia de acogida o en institución hasta su mayoría de edad. Hay estudios que ponen de manifiesto que los niños que se encuentran en esta situación tienen muchas posibilidades de convertirse en personas sin hogar, desempleadas, las chicas de quedarse embarazadas muy pronto, o delincuentes. Al mismo tiempo, las familias, como unidad fundamental de la sociedad, tienen interés en hacerse cargo de sus propios hijos y deberían

recibir ayudas para lograrlo. No obstante, el interés que debe prevalecer es el del niño. Dadas las importantes consecuencias de la ruptura de la patria potestad, sobre todo para el niño, el SSI/CIR destaca la importancia de considerar el interés superior del niño como objetivo prioritario. En ese contexto, es imperativo tener en cuenta la opinión del niño en la toma de este tipo de decisión y prever, si fuera necesario, la manera de permitir a los niños guardar contacto con su familia biológica.

Es necesario recordar este debate durante las discusiones sobre la adopción internacional. Según los estándares internacionales, cuando los niños son declarados adoptables a raíz de la disolución de los derechos parentales, es importante preguntarse si la decisión era necesaria o no y en el interés de quién se tomó.

ACTORES EN MATERIA DE ADOPCIÓN

Fuente: Oficina Permanente de la Conferencia de La Haya : http://hcch.e-vision.nl/index_en.php?act=conventions.authorities&cid=69.

- **Portugal:** Este país ha puesto al día la lista de los organismos acreditados.
- **República Checa:** Este país ha puesto al día los datos de su autoridad central.

NOTICIAS BREVES

Etiopía adoptó Directrices para el cuidado alternativo de los niños

El Ministerio etíope de asuntos de la mujer ha puesto al día las Directrices para el cuidado alternativo de los niños de 2001. La nueva versión 2009 de estas Directrices, publicada en septiembre pasado en Addis Abeba, trata del cuidado comunitario de los niños, de los programas de reunificación y reintegración familiar, del acogimiento familiar, de la adopción y del cuidado institucional. Las Directrices dedican una sección especial a la adopción, nacional e internacional, incluyendo, entre otros, las definiciones de los actos considerados como ilegales, los roles y las responsabilidades de los organismos proveedores de servicios de adopción, el rol de la autoridad central y los criterios de idoneidad de los candidatos adoptantes. El documento detalla también el procedimiento de adopción internacional, la preparación del niño, el emparentamiento y los procedimientos de seguimiento. Por otro lado, establece claramente que, dentro de sus efectos, la adopción no rompe los vínculos de filiación del niño con su familia biológica.

Europa Central y Oriental, Comunidad de Estados Independientes (CEE/CIS): UNICEF lanza una nota orientativa sobre la adopción internacional en esta región

UNICEF ha preparado una nota orientativa diseñada en primer lugar para asistir a las oficinas de UNICEF que tratan de las adopciones internacionales en esta región. UNICEF proporciona observaciones específicas sobre varios temas claves relacionados con la adopción internacional que constituyen un verdadero apoyo para los profesionales que intentan cumplir con sus obligaciones en virtud de los instrumentos internacionales. Esta nota brinda breves informaciones sobre los antecedentes de la adopción internacional en esta región, y sigue con varios temas incluyendo, entre otros, los moratorios, la adoptabilidad del niño, los organismos de adopción, las adopciones independientes, los acuerdos bilaterales y el tráfico. Para conseguir el documento, contactar la Oficina regional de UNICEF (CEE/CIS): ceecis@unicef.org.

Otra opción de cuidado alternativo: El acogimiento familiar grupal en Sudáfrica

Jacqui Gallinetti, quien es profesora adjunta en la Facultad de Derecho de la Universidad del Cabo Occidental en Sudáfrica, amablemente ofreció su perspectiva acerca de las implicaciones legales y prácticas del acogimiento familiar grupal.

La legislación que actualmente rige el sistema de protección a la infancia en Sudáfrica es la Ley relativa al Cuidado de Niños [Child Care Act] 74 de 1983. Fue adoptada en pleno apartheid, por lo que fue sumamente problemática, ya que estuvo diseñada sin tomar en cuenta la situación de la mayoría de los niños sudafricanos. En 1997, la Comisión Sudafricana de Reforma Legal (South African Law Reform Commission, SALRC) fue encomendada con la tarea de llevar a cabo una revisión de las disposiciones de la Ley y concluyó esta tarea con la redacción de un instrumento legislativo completamente nuevo, el cual esencialmente codificaba las leyes relativas a la niñez. Esta reforma legal resultó en la Ley relativa a la Niñez [Children's Act] 38 de 2005 y la Ley de Enmienda a la Ley relativa a la Niñez [Children's Amendment Act] 41 de 2007 (1).

En su investigación con respecto a la nueva ley relativa a la niñez, la SALRC recomendó que se tomaran en cuenta varias formas de cuidado alternativo de tipo familiar, las cuales deberían incluir el cuidado a corto y largo plazo, por familiares y personas externas a la familia (2). Además de la forma tradicional del acogimiento familiar, del cuidado por familiares y del cuidado informal por familiares, la SALRC también consideró el acogimiento familiar grupal y lo incluyó en sus recomendaciones (3). Sin embargo, las propuestas relativas al cuidado por familiares ordenado por los juzgados y el cuidado informal por familiares no lograron ser incluidos en la Ley relativa a la Niñez. La Ley únicamente establece el acogimiento familiar, el cual incluye la posibilidad del acogimiento familiar grupal.

¿Qué es el acogimiento familiar grupal?

Los términos acogimiento familiar [foster care] y madre/padre de acogida [foster parent] no fueron definidos en Ley relativa al Cuidado de Niños de 1983. Sin embargo, con la llegada de una legislación relativa a la niñez nueva y más completa, se dedicó más atención al acogimiento familiar. Así mismo la Ley define particularmente el acogimiento formal grupal

como « la acogida de niños en acogimiento familiar, conforme a un programa de acogimiento familiar grupal, registrado por el responsable provincial de desarrollo social para este propósito ».

Sin embargo, a pesar de esta definición muy formal del acogimiento familiar grupal, este último sigue siendo, hasta ahora, un concepto más bien impreciso para los profesionales. Cuando recomendó el acogimiento familiar grupal como una opción para el acogimiento familiar, la SALRC manifestó que debería ser «entendido como significando una agrupación de cuidadores, quienes están vinculados entre ellos para proporcionar un apoyo mutuo en el cuidado de varios niños, y que reciben algún tipo de apoyo y monitoreo exterior» (4). Por lo tanto, la idea es de proporcionar algún tipo de acogimiento familiar comunitario. Además, el hecho de no ofrecer una definición demasiado rígida del concepto, y, más bien, de referirse a un programa registrado, significa que puede haber varios modelos de acogimiento familiar grupal; el programa puede proporcionar los servicios de acogimiento familiar siempre que cumpla con los requisitos para su registro. Aquello permite que el acogimiento familiar grupal pueda ser variable y flexible, dependiendo de las necesidades y de las circunstancias de algunos niños y algunas comunidades en particular. También ofrece una alternativa al cuidado institucional cuando surja una escasez de padres de acogida individuales quienes acogen a los niños en el sentido tradicional.

La mayor parte de las disposiciones de la Ley relativa a la Niñez que se refieren al acogimiento familiar grupal se enfocan en la gestión de los programas de acogimiento familiar grupal. Además, el Reglamento de la Ley trata del registro de los programas de acogimiento familiar grupal ; de los requisitos con los cuales deben cumplir las organizaciones que gestionan u operan programas de acogimiento familiar grupal ; de los requisitos con los cuales deben cumplir estos programas ; de los contenidos del plan, acuerdo o términos de asociación escritos conforme a los cuales el

programa debe ser operado o gestionado ; y del funcionamiento de un programa de acogimiento familiar grupal. Estas disposiciones técnicas representan el reconocimiento de que la implementación de este nuevo tipo de acogimiento familiar requiere una vigilancia cuidadosa, dado que se trata de la ubicación a mayor escala de niños en las comunidades como una alternativa al cuidado institucional. Por lo tanto, los procedimientos estipulados en la Ley están pensados para atenuar los riesgos y peligros vinculados a tales ubicaciones.

A pesar de la falta de conocimiento por parte de los profesionales del concepto de acogimiento familiar grupal y su imprecisa redacción en la Ley, podría el mismo ofrecer una alternativa viable al cuidado institucional

para aquellos niños que no pueden ser ubicados en acogimiento familiar tradicional.

Referencias:

1. Estas dos Leyes aún no están en vigor, aunque se prevé que serán promulgadas dentro de poco, por lo que, por ahora, la Ley relativa al Cuidado de Niños aún es la legislación que rige esta área del derecho.
2. *Report on the Review of the Child Care Act and Children's Bill* [Informe sobre la Revisión de la Ley relativa al Cuidado de Niños y el proyecto de Ley relativa a la Niñez], Proyecto 110, SALRC, Diciembre de 2002, pág. 215 (Informe de la SALRC, de aquí en adelante), disponible en <http://www.doj.gov.za/salrc/reports.htm>.
3. Informe de la SALRC, nota 1, págs. 217-218.
4. Informe de la SALRC, nota 1, pág. 217

SERIE ESPECIAL –DIRECTRICES DE NACIONES UNIDAS SOBRE LAS MODALIDADES ALTERNATIVAS DE CUIDADO DE LOS NIÑOS

Los esfuerzos unidos de cabildeo están haciendo presión sobre los Gobiernos para que adopten las Directrices en la Asamblea General de las Naciones Unidas (AGNU) en Nueva York

En el mundo, varios actores están emprendiendo esfuerzos para cabildear a sus Gobiernos con el fin de que adopten las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, muchas veces conjuntamente con las celebraciones por el XX° Aniversario de la CDN de las Naciones Unidas (NU).

Se espera que los esfuerzos unidos y múltiples que se están llevando a cabo en el mundo resultarán en un documento de Naciones Unidas, conocido como las Directrices sobre las modalidades alternativas de cuidado de los niños, que incluye una conveniente serie de objetivos para proteger, del todo, a los niños en cuidado alternativo. Estos esfuerzos están orientados a alentar a los Gobiernos a que adopten las Directrices en la Asamblea General para el XX° Aniversario de la Convención sobre los Derechos del Niño (CDN). Con el fin de complementar dichos esfuerzos, una herramienta de cabildeo ha sido elaborada, la cual explica la necesidad de las Directrices e incluye un breve resumen de los antecedentes del proceso hasta la fecha (véase Boletín 7/2009).

En todo el planeta, se están multiplicando las actividades, algunas de las cuales se presentan aquí. El SSI, Aldeas Infantiles SOS Internacional, PLAN Internacional y Save the Children han distribuido el texto y la ficha de cabildeo a todas sus oficinas regionales y nacionales. El Grupo de ONGs para la CDN y

CRIN también han actualizado su página Web para incluir las actividades de cabildeo en la AGNU. Los documentos pertinentes también han sido compartidos con otros actores internacionales, como el Better Care Network (BCN), Visión Mundial, etc.

Región asiática y del Pacífico

En Asia, UNICEF ha distribuido las Directrices a todas sus oficinas, lo cual ha resultado en respuestas de varias oficinas individuales en los países. Por ejemplo, UNICEF Vietnam, en cooperación con Health Right International y PACT, apoyaron al Ministerio de Trabajo, Inválidos y Asuntos Sociales en la organización de un Simposio sobre el Acogimiento Familiar de Huérfanos y Niños Vulnerables a finales de agosto. UNICEF Vietnam también ha traducido las Directrices al vietnamita y las ha distribuido en el Simposio anteriormente mencionado, el cual se dirigía a numerosas contrapartes gubernamentales.

EveryChild realizará algunas actividades de cabildeo con el Gobierno indio. En Australia, ONGs, como el National Children and Youth Law Centre, están en el proceso de discutir las

maneras de cabildear por la adopción de las Directrices, entre otras, por una carta, firmada por varios actores, dirigida a la esposa del Primer Ministro, quien está interesada en asuntos relacionados con niños.

Región latinoamericana

En América Latina, Relaf, con la Comisión de organización de la Reunión para el evento 'XX años de la Convención de los Derechos del Niño', el cual tuvo lugar en Buenos Aires, inició actividades relativas a las Directrices. Norberto Liwski (ex miembro del Comité de las NU) ofreció mucho apoyo a la iniciativa. Durante dos días, las organizaciones promovieron las Directrices, su contexto y los principios consagrados en el documento. El evento iba dirigido a varias organizaciones de derechos del niño de varios países latinoamericanos y también incluía la participación de cerca de 50 jóvenes. A raíz de ello, una carta manifestando su apoyo a la adopción de las Directrices fue firmada por organizaciones y jóvenes y será enviada a los órganos gubernamentales pertinentes.

Región africana

En África, las Directrices fueron presentadas en la Primera Conferencia Internacional en África sobre el Cuidado de Tipo Familiar de los niños, organizada por la ANPPCAN (Red africana por la prevención y la protección contra el abuso y la negligencia infantil), del 28 al 30 de septiembre de 2009 en Nairobi, Kenia. Previamente en septiembre, el SSI también presentó las Directrices en un seminario organizado por la Universidad del Cabo occidental, en la Ciudad del Cabo en Sudáfrica.

Región del Medio Oriente

En Turquía, el Centro Internacional de los Niños de la Universidad de Bilkent en Ankara, e integrantes de la Plataforma de Derechos del Niño de Ankara, han organizado el envío de una carta, un fax y un correo electrónico modelo al Ministerio de Asuntos Exteriores de Turquía, su Delegación Permanente ante las NU en Nueva York, y la Agencia de Servicios Sociales y Protección a la Infancia. La Universidad también está en el proceso de hacer traducir las Directrices al turco. Las Directrices también fueron presentadas en una conferencia en Estambul, en la cual estuvieron presentes varios actores interesados.

Región europea

En el Reino Unido, una carta ha sido enviada al Ministro de Asuntos Exteriores y del *Commonwealth*, alentando al Gobierno a que adopte las Directrices, la cual fue firmada por EveryChild, UNICEF Reino Unido, Visión Mundial, Plan Reino Unido, Child Hope, el Consortium for Street Children, la Alianza Inglesa por los Derechos del Niño (CRAE), Railway Children, WarChild, el Children's Legal Centre y el International Children Trust. El Ministro respondió a la carta de manera bastante favorable, y está al menos consciente de la importancia del texto. EveryChild también está planeando llevar a cabo, el 19 de noviembre, una sesión informativa sobre la política relativa a los niños sin cuidado parental. Aquello también podría ser una buena oportunidad para promover la implementación de las Directrices (suponiendo que habrán sido adoptadas) y ponerlas en conocimiento de aquellos que toman decisiones así como de los medios de comunicación.

Nueva York y la Asamblea General

El BCN y Aldeas Infantiles SOS Internacional están coordinando los esfuerzos de las ONGs en Nueva York. Conjuntamente, han preparado un documento informativo para las Misiones ubicadas en Nueva York, relativo al proceso de consulta y ofreciendo una breve presentación general de las posiciones regionales. Save the Children Reino Unido también se ha reunido con las Misiones de la India, China, el Reino Unido y Suecia en Nueva York para discutir y cabildear por la adopción de las Directrices.

UNICEF (Nueva York) está apoyando a la Misión de Brasil, la cual ha optado por una resolución autónoma en la Asamblea General. La idea es de no abrir el texto a la discusión, pero de tener reuniones informales sobre el anteproyecto de resolución en sí. Brasil es el líder del « grupo de amigos » en Nueva York.

La multiplicación de estas actividades en diferentes regiones del mundo indudablemente favorece la conclusión de las negociaciones gubernamentales y la adopción de las Directrices por resolución autónoma.

Fuentes:

http://www.un.org.vn/index.php?option=com_content&task=view&id=1072&Itemid=283 y <http://www.iss-ssi.org/2009/index.php?id=97>.

Las prácticas de adopción en Australia: entrevista con Mary Griffin, directora de la Autoridad central de adopción de la Nueva Gales del Sur

En septiembre de 2009, el SSI/CIR tuvo el honor de acoger en sus oficinas, en Ginebra, a Mary Griffin que compartió sus experiencias en materia de adopción en su Estado, la Nueva Gales del Sur, en Australia.

Nombre y Apellido: Mary Griffin.

Lugar de residencia y de trabajo: Nueva Gales del Sur (New South Wales - NSW), Australia

Cargo profesional: Directora de los Servicios de adopción y de acogimiento permanente, Departamento de los servicios de la comunidad (DOCS) de la NSW

1. ¿Cómo explicaría la cultura actual de la adopción en Australia?

El número de candidatos adoptantes es mucho más importante que el número de niños que necesitan ser adoptados, lo que corresponde a una tendencia general en el mundo. Durante el ejercicio fiscal 2008-09, había en total 867 familias candidatas a la adopción en NSW, pero de ellas sólo 84 pudieron acoger a un niño en adopción internacional (AI).

2. ¿Qué tendencias ha observado relacionadas con la elevada demanda de adopciones?

Estos últimos años, hemos visto un aumento del número de familias que se dirigen hacia otras opciones para construir una familia, principalmente, la del acogimiento familiar permanente. Hay también cada vez más familias que recurren a una madre de alquiler para tener un hijo y que vienen a continuación al Departamento con el fin de adoptar al niño.

3. ¿Qué trabajo realiza el DOCS para responder a esta elevada demanda?

La autoridad central de adopción de la NSW (el Estado más poblado de Australia) informa regularmente a las familias sobre las otras opciones que existen para construir una familia, destacando, especialmente, las necesidades de los niños colocados en familias de acogida. En paralelo a estos esfuerzos, la Política pública para la elaboración de un proyecto de vida permanente, introducida en nuestro Estado en 2006, garantiza que las decisiones que afectan a los niños que entran en el sistema de cuidado se tomen de forma más rápida, para que puedan ser colocados lo más rápido posible en un entorno estable. Por ejemplo, para los niños menores de 2 años, se da un plazo de 6 meses para tomar una decisión, ya sea para que el niño pueda regresar a su familia, o para

encontrar soluciones alternativas si tal caso no puede ser. La ley de adopción de NSW prevé que sea posible pasarse del consentimiento a la adopción del/de los padre/s de origen, si es por el interés superior del niño.

4. ¿Cómo trabaja, en la práctica, el DOCS con los candidatos adoptantes para explorar otras opciones diferentes de la adopción?

Explicamos la realidad de las AI, que las listas de espera son muy largas, los gastos y también las necesidades en materia de acogimiento familiar. A raíz de la introducción de la Política pública para la elaboración de un proyecto de vida permanente, nos hemos dado cuenta de que en estos tres últimos años ha aumentado mucho el número de niños, a veces muy jóvenes, que necesitan un acogimiento familiar permanente. Tenemos procedimientos de formación y de evaluación especiales para las familias que se plantean el acogimiento familiar como una opción. Es importante tener en cuenta que las familias pueden ser autorizadas simultáneamente, para el acogimiento y para la adopción (doble autorización).

5. ¿Todas las familias obtienen una autorización al término de su evaluación? Si no es así ¿por qué?

Entre el 5 y el 10% de los casos, los candidatos no reciben su autorización, generalmente porque no comprenden suficientemente bien la complejidad de las cuestiones relacionadas con la adopción en general, con la AI, o con las cuestiones interraciales. Antes de tomar una decisión definitiva, damos siempre a los candidatos la posibilidad de responder a nuestras dudas. Por otra parte, si una familia no recibe la autorización, puede recurrir esta decisión.

6. ¿Cómo tratan las esperanzas de los candidatos adoptantes que obtuvieron la autorización?

Les damos toda la información disponible sobre el número de solicitudes que recibimos, el número de expedientes que tratamos por año y los plazos del procedimiento, para que puedan darse cuenta de cuáles son sus posibilidades de llevar a término una adopción. Les apoyamos en la medida de lo posible y les animamos a

inscribirse en un grupo de apoyo. La ley subraya claramente que el derecho a adoptar un niño no existe.

7. ¿Se ejercen presiones sobre el Gobierno para considerar nuevos países de origen?

Se nos cuestiona regularmente sobre las razones por las que no tenemos programas de AI con algunos países. Generalmente yo explico que el Gobierno tiene establecida una lista de criterios que un país de origen debe cumplir para poder trabajar con la NSW. Ahora bien, algunos países no ofrecen las garantías suficientes respecto a la conformidad de sus prácticas de adopción con los principios de la CLH-1993. Por otra parte, otros países nos han informado de que no necesitan recibir los expedientes de nuestros candidatos a la AI. Australia apoya a los países en sus esfuerzos para desarrollar soluciones nacionales adecuadas para el cuidado de sus niños.

8. ¿Cómo elige el Gobierno a los países de origen con los que desea trabajar?

El Gobierno australiano dispone de un Plan estratégico que detalla la forma en que se administran y se establecen los programas de AI. Entre los factores tenidos en cuenta, examinamos si el país tiene niños que necesitan una familia adoptiva en el extranjero y si sus prácticas de adopción se ajustan a la CLH-1993. Una copia del Plan estratégico está disponible en la página Web del Departamento de la justicia: www.ag.gov.au/intercountryadoption.

9. ¿Cuáles son los tipos de barreras que pueden impedir a Australia adoptar niños en un país?

Podemos emitir restricciones o no trabajar con un país cuando tenemos dudas importantes sobre la conformidad de las prácticas del país con las normas establecidas por la CLH-1993, si

tenemos dificultades para determinar si los niños tienen legítima y legalmente necesidad de ser adoptados, si el país vive disturbios civiles importantes o conflictos, si no hay infraestructuras adaptadas para realizar AI, particularmente a nivel de la legislación, si los criterios de selección son demasiado restrictivos (en particular, en cuanto a las condiciones de residencia).

10. ¿Cuál es la posición del Gobierno con relación a la ayuda humanitaria asociada a la adopción?

El Gobierno australiano reconoce que es conveniente para los países de acogida apoyar el desarrollo de los sistemas de protección del niño de los países de origen donde esta cooperación puede hacerse de manera transparente. El Gobierno australiano ayuda actualmente a algunos países en la aplicación de la CLH-1993 gracias al Programa de asistencia técnica para la AI, dirigido por la Oficina permanente. Esta asistencia debe estar dissociada de las decisiones sobre la necesidad, o no, de un niño de ser adoptado a nivel internacional.

11. ¿Hay otros elementos del sistema de adopción australiano que sean diferentes de los otros sistemas?

La práctica de la adopción en Australia es muy abierta. La legislación en materia de adopción de la NSW garantiza que todos los niños adoptados tengan derecho a acceder a los documentos relativos a sus orígenes. También fomenta el contacto entre padres biológicos y adoptivos. En los casos de AI, cuando se ha creado el vínculo entre un niño y una familia, transmitimos a la familia adoptiva todos los informes y documentos proporcionados por el país de origen.

PRÓXIMAS CONFERENCIAS, SEMINARIOS, COLOQUIOS, CURSOS

- **Francia:** *L'accueil familial des enfants à temps complet, Rôle et dynamique du placement familial*, COPES, Paris, 18-21 de enero y 7-10 de junio de 2010. Para más información: www.lecopes.org.
- **Reino Unido:** **a)** *Is there a crisis in adoption and permanent post placement support? Lessons and learning from a one year Project*, Londres, 19 de enero de 2010. Para más información: www.baaf.org.uk. **b)** En el marco del XX aniversario de la CDN, EveryChild lanza un nuevo informe sobre los niños privados del cuidado de sus padres en la política de desarrollo internacional. Contacto: chloe.kay@everychild.org.uk

Recordamos que el Boletín del SSI/CIR es distribuido a una red seleccionada de Autoridades y de profesionales y que no está destinado a ser publicado en una página Web.

El SSI/CIR agradece a los gobiernos (incluyendo los de ciertos Estados Federales) de los países siguientes, su apoyo financiero para la realización de este Boletín: África del Sur, Alemania, Andorra, Australia, Bélgica, Canadá, Chipre, Dinamarca, España, Francia, Irlanda, Islandia, Italia, Luxemburgo, Mónaco, Noruega, Nueva Zelanda, Países Bajos, Suecia y Suiza.